




QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

 <p>PODER LEGISLATIVO DE QUERÉTARO OFICIALÍA DE PARTES</p> <p>19 ABR. 2016</p> <p>HORA: 09:04</p> <p>ANEXOS: _____</p>

Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de Abril de 2016

022241

Asunto: Se presenta Iniciativa.

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCAGESIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E:**

DIPUTADA YOLANDA JOSEFINA RODRIGUEZ OTERO, Coordinadora de la Fracción Legislativa del Partido Verde Ecologista de México, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de la facultad que me confiere el artículo 18, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular, **"INICIATIVA DE LEY DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO"**. Iniciativa que se fundamenta en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Considerando que la biodiversidad es la base de la existencia de los organismos vivos y que significa un valor ecológico, social, económico, científico y cultural;
2. Considerando que la biodiversidad reviste plena importancia para los procesos evolutivos y el mantenimiento de la vida, lo cual la vuelve de interés común para todos los seres humanos;
3. Tomando en cuenta que México es parte de la Convención Mundial de la Conservación sobre la Diversidad Biológica, y ello contrae, para el país, obligaciones vinculantes para observar el conjunto de disposiciones contenidas en el respectivo Convenio suscrito;



4. Considerando que en el presente año, México será la sede y anfitrión de la conferencia de las partes sobre biodiversidad, lo que implica un gran reto y compromiso;
5. Considerando que el Estado Mexicano tiene derechos soberanos y es responsable de la conservación la biodiversidad , así como del uso sostenible de sus ecosistemas, especies y funciones ecológicas;
6. Tomando en cuenta que es una recomendación del Convenio, y que la propia Ley General de Vida Silvestre, faculta a los Estados para establecer la legislación necesaria para la protección, conservación y uso de la biodiversidad;
7. Observando que existen presiones y amenazas para la biodiversidad producto de las actividades humanas en el estado, así como la falta de regulación e información;
8. Conscientes del papel fundamental para la alimentación, salud, cultura y desarrollo tecnológico y científico que representa la biodiversidad del estado;
9. Considerando que el Estado de Querétaro, dentro de su territorio, una de sus características es la biodiversidad de ecosistemas, poblaciones y especies;
10. Tomando en cuenta que en las regiones con alta diversidad biológica se encuentran asentadas poblaciones que exhiben pobreza y que dependen en gran medida de la existencia de recursos naturales que provienen de la biodiversidad;
11. Considerando que la diversidad biológica del Estado de Querétaro tiene endemismos significativos y variados de especies, lo cual genera una responsabilidad para su conservación;
12. Que en el Estado de Querétaro, se garantiza la igualdad, la equidad y la justicia social, así como el derecho a un medio ambiente sano, es menester establecer el acceso justo y equitativo al uso sostenible de la biodiversidad;
13. Que en el Estado de Querétaro, existen comunidades indígenas y pueblos con tradiciones y conocimientos ancestrales en su relación con la naturaleza, es



fundamental garantizar el respeto, fomentar la transferencia oral y derivar beneficios por su conocimiento o aportes a la conservación y uso sustentable;

14. Que los ciudadanos del Estado, muestran un gran interés en el respeto a su entorno natural, la conservación y uso sostenible;

15. Tomando en cuenta que el Estado de Querétaro, ha sido innovador en materia legislativa; que su economía es pujante y que se encuentra dentro de los estados competitivos en la escena internacional; y que por ende se requiere de adecuar su marco legal a las nuevas exigencias, retos, contextos locales, nacionales e internacionales;

16. Que siguiendo la senda de colocar al Estado de Querétaro en la vanguardia, la presente Ley, no sólo contempla a las especies, sino que amplía su horizonte para tutelar a los ecosistemas y procesos ecológicos como el proceso de polinización y dispersor de semillas;

17. Observando que el Estado recibe un número importante de turistas al año que gustan del turismo de naturaleza, recreación, y aventura, que genera una derrama económica e ingresos en los municipios, en sus pobladores y sector turístico, ello nos conduce a conservar estas ventajas comparativas dadas por su belleza escénica y biodiversidad;

18. Conscientes que en el Estado de Querétaro, las actividades primarias descansan en buena medida de su agro biodiversidad, gracias a la diversidad de climas, regiones y ecosistemas;

19. Que en la entidad desde hace 12 años se ha venido desarrollando e incrementado la reconversión de la agricultura hacia formas de producción orgánica o amigables con el medio ambiente de muy bajo impacto ambiental y en la biodiversidad, sus procesos y estructura y, que los consumidores de dichos productos por conciencia ambiental o razones de mejorar su salud con alimentos sanos se incrementa anualmente, dando por resultado un valor ya significativo;



20. Que en Estado, también, producto de la agro biodiversidad, tradiciones, cultura y oferta turística, hay una gastronomía que expresa la biodiversidad y su uso comestible;

21. Considerando que hay un incipiente sector biotecnológico en el Estado, que realiza inversiones en investigación y desarrollo tecnológico, el cual necesita de mayor apoyo, difusión y la generación de información;

22. Tomando en cuenta que la conservación y uso sostenible de la biodiversidad requiere de financiación, y en consecuencia, contar con un portafolio diversificado de fuentes de financiamiento, y de instrumentos innovadores que tomen en cuenta el criterio de compensación, para hacer viable al dilema de desarrollo y conservación;

23. Considerando que para lograr una mayor concienciación social sobre la trascendencia de la biodiversidad en sus múltiples facetas, y para la educación y su difusión, resulta significativo establecer una especie endémica como emblema queretano de la diversidad biológica;

24. Considerando que esta enorme labor de conservación implica la más amplia participación de todos los queretanos, es preciso contemplara en la presente ley;

25. Y que para certeza y garantía de los derechos y obligaciones de todos los ciudadanos del Estado, se establece los mecanismos de observancia, vigilancia, denuncia y coadyuvancia, para prevenir y sancionar actos que atenten contra la biodiversidad;

26. Considerando que los recursos económicos públicos y privados, las distintas actividades de investigación y desarrollo y todos esfuerzos sociales, deben seguir una orientación de eficiencia para obtener resultados óptimos y de mayor beneficio, se requiere de una política de un orden de prelación para la conservación de sus ecosistemas.

Es por lo anteriormente expuesto, que someto a consideración del pleno de esta honorable Legislatura la siguiente:



INICIATIVA DE LEY QUE EXPIDE LA LEY DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único: Se modifican expide la Ley de Biodiversidad del Estado de Querétaro en los siguientes términos:

LEY DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1o. La presente Ley es de orden público y de interés social, reglamentaria del párrafo segundo del artículo 1º, párrafos tercero y cuarto del Artículo 3º y 5º de la Constitución del Estado de Querétaro, artículo 10 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre y en concordancia con el Convenio Internacional de Biodiversidad Biológica. Y su objeto es promover la conservación de la diversidad biológica, su aprovechamiento sostenible de sus componentes y la distribución equitativa de los beneficios derivados, garantizando el acceso justo y adecuado a dichos recursos, tomando en cuenta todos los derechos sobre ellos y así como también, mediante un financiamiento proporcional.

Esta Ley establece la concurrencia del Gobierno Estatal, y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento de la biodiversidad y hábitat en todo el territorio del Estado de Querétaro.

Artículo 2º. Para todo lo no previsto en la presente Ley, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y las demás leyes relacionadas con la materia que regula este ordenamiento.

Artículo 3º. Se entiende, para efectos de la presente Ley;

I. Aguas de jurisdicción estatal: las que no sean consideradas nacionales en los términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las provenientes de los servicios de agua potable, hasta antes de ser depositadas en cuerpos o corrientes de propiedad nacional;

II. Ambiente: el conjunto de elementos naturales o inducidos por el ser humano, que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

III. Aprovechamiento sustentable: la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte;

IV. Áreas naturales protegidas: las zonas de la Entidad que han quedado sujetas al régimen de protección, para preservar y conservar ambientes naturales y salvaguardar la biodiversidad, lograr el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservar y mejorar la calidad del entorno y los servicios ambientales que los ecosistemas otorgan;

V. Biodiversidad: la variedad de la vida y sus procesos; de los organismos vivos, sus diferencias genéticas, las comunidades y ecosistemas en los cuales ocurren y los mantienen funcionando, cambiando y adaptándose;

VI. Biotecnología: es toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.

VII. Bonos de conservación de la biodiversidad: mecanismo de transacción para el mercado local del Estado, regulado y voluntario de bonos de conservación que permite mantener los procesos de la diversidad biológica

VIII. Cambio climático: variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables;

IX. Conservación: la gestión de los recursos naturales tales como el aire, agua, suelo y organismos vivos, que incluye el estudio, investigación, legislación, administración, preservación, utilización, educación y formación de la cultura ambiental;

Conservación ex situ: se entiende la conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitats naturales;

Conservación in situ: se entiende la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas;

X. Contaminación: la presencia en el ambiente de contaminantes en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir negativamente en el bienestar y la salud de los organismos vivos;



XI. Contaminante: toda materia o energía que al incorporarse al ambiente resulte nociva para los organismos vivos que lo habitan;

XI. Contingencia ambiental: la situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

XII. Control: los actos de inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;

XIII. Criterios ambientales: los lineamientos obligatorios derivados de la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, orientados a restaurar y preservar el equilibrio ecológico, proteger el ambiente y propiciar el desarrollo sustentable;

XIV. Cultura ambiental: el conjunto de conocimientos, hábitos y actitudes que estimulan a la sociedad a actuar en armonía con la naturaleza;

XV. Daño ambiental: el menoscabo actual o remoto que se ocasiona o puede ocasionarse a la biodiversidad;

XVI. Desarrollo sustentable: el proceso participativo para mejorar continuamente la calidad de vida de las actuales y futuras generaciones, que implica el respeto a la naturaleza y la distribución equitativa de los beneficios del progreso;

XVII. Ecosistema: la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el medio físico, en un espacio y tiempo determinados;

XVIII. Educación ambiental: el proceso permanente y sistematizado de enseñanza aprendizaje; mediante el cual el individuo adquiere conciencia de ser parte integrante de la naturaleza, para actuar positivamente hacia ella;

XIX. Elementos naturales: los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinados, sin inducción del ser humano;

XIX. Emergencia ambiental: la situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que, al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas, su estructura, comunidades, poblaciones o procesos ;

XX. Equilibrio ecológico: la relación armónica de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente y hace posible la existencia, transformación y desarrollo de los seres vivos;



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

XXI. Especie amenazada: la especie que se encuentra amenazada de extinción por factores que ocasionen el deterioro o modificación de su hábitat o que disminuyan sus poblaciones;

XXII. Especie domesticada o cultivada: se entiende una especie en cuyo proceso de evolución han influido los seres humanos para satisfacer sus propias necesidades.

XXIII. Especie endémica: aquélla cuyo ámbito de distribución natural se encuentra circunscrito únicamente al territorio nacional y las zonas donde la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción;

XXIV. Especie en peligro de extinción: la especie cuyas áreas de distribución o tamaño poblacional han sido drásticamente disminuidas, poniéndose en riesgo su viabilidad biológica en todo su rango de distribución;

XXV. Especie rara: la especie cuya población es biológicamente viable, pero muy escasa de manera natural, pudiendo estar restringida a un área de distribución reducida o hábitats muy específicos;

XXVI. Especie sujeta a protección especial: la especie sujeta a limitaciones o vedas en su aprovechamiento, por tener poblaciones reducidas o una distribución geográfica restringida o para propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de especies asociadas;

XXVII. Fauna silvestre: las especies animales terrestres que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el territorio estatal y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del ser humano, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;

XXVIII. Flora silvestre: las especies vegetales terrestres que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio estatal, incluyendo las poblaciones o individuos de éstas, que se encuentran bajo control del ser humano;

XXIX. Flora y fauna acuáticas: las especies biológicas y elementos biogénicos que tienen como medio de vida temporal, parcial o permanentemente el agua;

XXX. Fondo Ambiental: el Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro;

XXXI. Gestión ambiental: las acciones de las entidades de la administración pública y de los particulares, que se realizan o tienen efectos sobre el ambiente y la biodiversidad;



XXXII. Impacto ambiental: la modificación del ambiente ocasionada por la acción de la naturaleza o del ser humano;

XXXIII. Información ambiental: la información en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales, en general, así como de las actividades o medidas relacionadas con su adaptación, preservación, mitigación, restauración o afectación;

XXXIV. Isla de Fertilidad: espacio natural donde hay una especie predominante que provee y favorece las condiciones físicas para el desarrollo de otros organismos vivos;

XXXV. Material genético: se entiende todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.

XXXVI. Norma Oficial Mexicana: la regla, método o parámetro científico o tecnológico emitido por la dependencia federal competente, para establecer los requisitos, especificaciones, condicionantes, procedimientos o límites permisibles a observarse en el desarrollo de las actividades humanas o destino de bienes que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o que permitan uniformar los principios, criterios y políticas en la materia;

XXXVII. Norma técnica ambiental estatal: la regla, método o parámetro científico o tecnológico emitido por la dependencia competente del Estado de Querétaro, para establecer los requisitos, especificaciones, condicionantes, procedimientos o límites permisibles a observarse en el desarrollo de las actividades humanas o destino de bienes que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o que permitan uniformar los principios, criterios y políticas en la materia;

XXXVIII. Ordenamiento ecológico: instrumento de política ambiental integrada por el proceso de planeación y aplicación de las medidas conducentes para regular, inducir y evaluar el uso de suelo y programar el manejo de los recursos naturales y de las actividades productivas, a fin de proteger el ambiente y lograr su aprovechamiento sustentable, con base en el análisis de su deterioro, su posible recuperación y las potencialidades de su aprovechamiento;

Parche Ecológico urbano: son áreas o espacios verdes introducidos y reducidos, al interior de la ciudad o ambientes urbanos, con una estructura y edad vegetativa, que sirven de refugio, descanso o alimento a la fauna;

XXXIX. Política ambiental: conjunto de principios, lineamientos, criterios e instrumentos ambientales, para orientar la estrategia y planeación del desarrollo;



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

la formulación de programas y proyectos; la aplicación en las acciones; y la observancia en los derechos y obligaciones de la sociedad;

XL. Preservación: el conjunto de medidas y políticas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

XLI. Prevención: el conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para prevenir y evitar el deterioro del ambiente y biodiversidad;

XLII. Proceso ecológico: son todos aquellos procesos que sustentan y favorecen la vida de los organismos vivos, como la polinización, dispersión de semillas y la reproducción;

XLIII. Procuraduría: la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano;

XLIV. Protección: el conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;

XLV. Recursos biológicos: se entienden los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro tipo del componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad;

XLIV. Recurso natural: el elemento natural susceptible de ser aprovechado por el ser humano;

XLV. Región que aporta recursos genéticos: es la región dentro del estado, que suministra recursos genéticos obtenidos de fuentes *in situ*, incluidas las poblaciones de especies silvestres y domesticadas, o de fuentes *ex situ*, que pueden tener o no su origen en ese país;

XLVI. Restauración: el conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones previas al disturbio que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

XLVII. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro;

XLVIII. Servicios ambientales: el conjunto de componentes, condiciones y procesos naturales, incluyendo especies y genes, que la sociedad puede utilizar y que ofrecen los ecosistemas por su simple existencia, tales como la biodiversidad, el mantenimiento del germoplasma con uso potencial para el beneficio humano, el mantenimiento de valores estéticos y filosóficos, la estabilidad climática, la



contribución a ciclos básicos del agua, carbono y otros nutrientes y la conservación de suelos, entre otros;

XLIX. Unidad de gestión ambiental: unidad mínima del territorio a la que se asignan determinados atributos, lineamientos y estrategias ecológicas;

L. Uso sostenible: se entiende la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras;

LI. Visita de inspección: la supervisión que realiza el personal autorizado para verificar el cumplimiento de medidas, condicionantes u otras obligaciones a cargo del visitado, establecidas en el acto administrativo correspondiente;

LII. Vocación natural: la aptitud que por sus condiciones presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos y para mantener la capacidad de renovación de las especies; y

LIII. Zona de Influencia: aquella superficie aledaña a un área natural protegida, que mantiene una estrecha interacción, ecológica, social y económica con ésta.

TÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 4°. Los principios que sustenta la presente Ley

- a) El estado garantizará la preminencia del interés público para promover, conservar y aprovechar la biodiversidad con respecto a otros derechos;
- b) La biodiversidad es un bien jurídico ambiental que importa un valor sujeto de protección por este ordenamiento y tiene un carácter colectivo en cuanto a su disfrute y titularidad;
- c) El principio aspiracional expresado en los valores de la sociedad Queretana de favorecer el bien y respeto a los demás seres vivos que componen la biodiversidad;
- d) El principio de integración se expresa en la visión de que la base de las sociedades humanas recae en su unidad e interdependencia con la



biodiversidad para proveerse de alimentos, fibra, leña, madera, recursos medicinales, desarrollo tecnológico, calidad de vida, cultura y estabilidad emocional;

- e) El principio de precaución o precautorio para en caso de riesgo de daños graves e irreversibles al sostenimiento del proceso evolutivo, su viabilidad y continuidad de los ecosistemas, procesos ecológicos y poblaciones en sus entornos naturales, se optará por la solución o medida que más favorezca a la conservación de la biodiversidad;
- f) El principio de equidad intergeneracional, entendido como la acción por parte de el estado y sus ciudadanos para velar por el uso y goce apropiado de la biodiversidad por parte de las generaciones presentes y futuras;
- g) El principio de responsabilidad que expresa que el generador de daños, deterioro o menoscabo de los ecosistemas, procesos ecológicos y poblaciones, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición y compensación;
- h) El principio de uso sostenible entendido como la utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras;
- i) El principio de acceso justo y equitativo a los recursos naturales y genéticos por parte de la colectividad sin discriminación de género, condición social o grupo étnico;
- j) El principio del reparto justo y equitativo de los bienes derivados de la biodiversidad, en concomitancia con el principio de corresponsabilidad de usuarios y poseedores para su conservación.



TÍTULO III

DE LA COMPETENCIA

Artículo 5° El gobierno del Estado ejercerá de forma concurrente con la federación en el ámbito de su competencia las acciones para la promoción, conservación y uso sostenible de la biodiversidad, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y los lineamientos de la política nacional en materia de conservación de la diversidad biológica. Garantizando con ello, la congruencia de propósitos y el cumplimiento de las disposiciones legales.

Artículo 6° El Ejecutivo del gobierno del Estado ejercerá sus atribuciones a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y demás dependencias de la administración conforme a su esfera de competencia para fomentar el desarrollo social, económico, cultural, de salud, tecnológico, de investigación, conservación y uso de la biodiversidad.

Artículo 7° Corresponde al Ejecutivo estatal,

- I. La formulación de la política estatal en materia de promoción, conservación y uso de la biodiversidad
- II. La emisión de reglamentos y Normas Técnicas Ambientales para la promoción, conservación y uso de la biodiversidad en el ámbito de su competencia
- III. El control de especies invasoras u organismos genéticamente modificados que pongan en riesgo a los ecosistemas, sus procesos ecológicos, y poblaciones
- IV. La formulación de la Estrategia Estatal de conservación de la biodiversidad y sus programas operativos, en coordinación con la Comisión Nacional para el Conocimiento de la Biodiversidad
- V. La generación, compilación, difusión y divulgación de la información y conocimiento sobre la materia a través del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado y sus unidades administrativas especializadas: el Jardín Botánico Regional de Cadereyta y el Centro Queretano de Recursos Naturales
- VI. Promover la bioprospección, investigación y desarrollo biotecnológico para capitalizar la diversidad biológica en beneficio de los queretanos.



- VII. Suscribir convenios con la sociedad, particulares, instituciones de educación superior, gobiernos estatales y la federación para el logro de los objetivos y lineamientos de la política estatal de promoción, conservación y uso de la biodiversidad
- VIII. Fortalecer el Fondo Ambiental estatal con aportaciones de distintas fuentes para fines de conservación y uso de la diversidad biológica
- IX. Establecer el Premio Estatal de la Biodiversidad
- X. Vigilar por conducto de la Procuraduría Ambiental, el cumplimiento de la presente Ley

Artículo 8° Corresponde a los municipios

- I. Establecer en sus reglamentos de ecología las disposiciones legales, en concordancia con esta Ley, lo relativo a la promoción, conservación y uso sostenible de la biodiversidad
- II. Crear una partida dentro del Fondo Ambiental Municipal para tales fines
- III. Divulgar la información acerca de la biodiversidad de su municipio, así como difundir una cultura sobre el valor e importancia de la biodiversidad
- IV. Coadyuvar con la Procuraduría Ambiental en la vigilancia y el cumplimiento de esta Ley
- V. Proponer al Ejecutivo estatal medidas para proteger y conservar especies o procesos ecológicos por su valor ambiental, su uso o significado cultural
- VI. Elaborar su programa municipal de biodiversidad



TÍTULO IV DE LA POLÍTICA PARA LA PROMOCIÓN, CONSERVACIÓN Y USO DE LA BIODIVERSIDAD

Artículo 9° La política en la materia estará guiada por los principios, la estrategia estatal para la conservación de la biodiversidad y las demás disposiciones de orden federal

Artículo 10° Para la promoción, conservación y uso de la biodiversidad se consideran de orden público los instrumentos de

- I. Las áreas naturales protegidas decretadas en el estado
- II. El ordenamiento ecológico regional del estado y los ordenamientos ecológicos locales de los municipios vigentes
- III. Las especies bajo protección listadas en la NOM 059
- IV. Acuerdo Secretarial sobre el "*Listado de especies y poblaciones prioritarias para la conservación*" de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 2014
- V. Los ecosistemas, procesos ecológicos, poblaciones y especies de interés del estado considerados en la estrategia estatal de conservación de la biodiversidad y en las Normas Técnicas Estatales en la materia

Artículo 11° Se reconoce que la gran biodiversidad del estado consiste en la gran variedad de ecosistemas terrestres relacionada con la heterogeneidad del medio físico, su historia geológica y climática, por lo que se promoverá la conservación y uso sostenible de sus 18 ecosistemas presentes, atendiendo a un orden de prelación listado en anexo a la presente Ley

Artículo 12° Se protegerá como interés del Estado de Querétaro las especies endémicas queretanas

Artículo 13° Los servicios ambientales que brinda la biodiversidad son bienes comunes de la colectividad, inajenables, y para beneficio común.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Artículo 14° Se protegerá el caudal ambiental mínimo de cuerpos, cauces, arroyos y demás reservorios de agua, para garantizar el sostenimiento de la biodiversidad, sus ecosistemas, procesos ecológicos, poblaciones y especies.

Artículo 15° Se promoverá la conservación *In situ* de aquellas especies, poblaciones y comunidades prioritarias para el estado, ya sea por su importancia estratégica, emblemática o inspiradora, su endemismo, su estatus de riesgo, valor nutricional, cultural, económico o para el desarrollo biotecnológico y biomimético.

Artículo 16° Se considera estratégica la conservación *Ex situ* mediante jardines botánicos y arboreta, estatales y municipales o privados, para avanzar en el conocimiento, la propagación, la restauración la conservación integral de las especies prioritarias para el estado y su diversidad genética.

Artículo 17° Se fomentarán las actividades de los jardines botánicos, arboreta y parques públicos homólogos como centros de cultura para la conservación de la biodiversidad.

Artículo 18° Se promoverá la conectividad de espacios de valor ecológico para la asegurar su mayor funcionalidad y disminuir riesgos inherentes a la fragmentación del paisaje y para la reproducción de las poblaciones de interés del estado

Artículo 19° Se favorecerán las parcelas o manchas ecológicas en zonas urbanas para propiciar matrices verdes que generen hábitat para la fauna, atemperen el clima y brinden sitios de solaz para la población humana.

Artículo 20° Se promoverá la conservación de islas de fertilidad y estabilidad ambiental, a partir de especies clave que proveen de recursos hídricos, energéticos y alimenticios, y condiciones físicas para la sobrevivencia de otros organismos

Artículo 21° Se impulsará una política de control y erradicación de flora y fauna exótica que atente contra la biodiversidad, especies nativas y procesos ecológicos de los ecosistemas locales

Artículo 22° Se promoverá el uso sostenible como beneficio derivado de la biodiversidad

Artículo 23° Se buscará la mejora de variedades domesticadas como proceso de adaptación, para enfrentar los efectos del cambio climático; y se priorizará los controles biológicos o de menor toxicidad en el combate de plagas y enfermedades que afecten las comunidades vegetales del estado



Artículo 24° Se promoverá la transferencia de conocimientos y saberes, tecnológicos y tradicionales a fin de lograr mayores beneficios, que incrementen la dieta alimenticia, nuevos medicamentos para la salud, ingresos para las comunidades rurales y pueblos indígenas

Artículo 25° Se promoverá la investigación, bioprospección y desarrollo biotecnológico para impulsar las inversiones, generar empleos y emanar beneficios

Artículo 26° Se promoverá en todos los niveles de educación, el conocimiento acerca de la biodiversidad del estado, sus usos, y significados culturales

Artículo 27° Se promoverá el consumo de productos locales y cocina de proximidad a partir de la diversidad agroecológica del estado, que genere impactos económicos en la cadena de proveeduría, se difunda la cultura culinaria y se incremente el atractivo gastronómico del estado para los visitantes.

Artículo 28° Se impulsarán mecanismos para la promoción, conservación y aprovechamiento de la diversidad de los cultivos autóctonos y sus parientes silvestres de interés socioeconómico, respetando y manteniendo, al mismo tiempo, el conocimiento indígena o local asociado.

Artículo 29° Se posibilitará la conservación de taxa de valor ecológico o agrícola en bancos de germoplasma.

Artículo 30° Se fortalecerán instituciones, sociedades y redes de trabajo para consolidar el viverismo y la reproducción controlada de plantas silvestres nativas, a fin de agilizar el cumplimiento de las metas estatales de conservación.

Artículo 31° Se fomentará el aprovechamiento extensivo e intensivo integral de la fauna silvestre nativa, de los hongos y la biota del estado en general.

Artículo 32° Se auspiciará un turismo cultural y de la naturaleza responsable, para apoyar la economía de las comunidades locales y patrocinar los intercambios sociales que fortifiquen la solidaridad e identidad estatal y nacional.

TÍTULO V

DE LA RED DEL CONOCIMIENTO DE LA BIODIVERSIDAD, EL PREMIO ESTATAL Y EMBLEMA DE QUERÉTARO

Artículo 33° Para promover la conservación y uso de la biodiversidad, se creará la red interactiva, pública, y virtual del conocimiento sobre la biodiversidad, que



sirva para fomentar la cooperación en materia de investigación y desarrollo; divulgar sus diversos usos; aportar información e imágenes; consultar materiales; enviar alertas; difundir acciones de la sociedad y; crear una cultura naturalista.

Artículo 34 ° La Red del conocimiento será administrada por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, a partir de una plataforma informática de acceso público, en la que todo ciudadano puede interactuar.

Artículo 35° Se establece, la categoría de conservación y uso de la biodiversidad dentro del Premio Estatal al Mérito Ecológico, para reconocer las investigaciones, desarrollos biotecnológicos y acciones de conservación, que realicen instituciones académicas, empresas, organizaciones de la sociedad, pueblos indígenas y ciudadanos

Artículo 36 ° Se declara como emblema de la diversidad biológica del estado de Querétaro a la especie vegetal *Mammillaria herrerae* Werderm. (Cactaceae) por su carácter endémico, su color blanco de pureza, su forma esférica que proyecta la integración que nos contiene a todos los organismos vivos, su flor carismática y eficiencia hídrica.

TÍTULO VI DE LA FINANCIACIÓN

Artículo 37° Considerando que la degradación de la biodiversidad es producto de la tecnología, el nivel de producción, los patrones de consumo y distribución, el crecimiento demográfico, la concentración de la población, y las formas de uso de los recursos naturales, y con el fin de solventar la financiación para la promoción, conservación y uso de la biodiversidad, se consideran los siguientes instrumentos económicos, financieros y de mercado

- I. Incentivos directos a los agricultores para el manejo integrado de plagas o controles biológicos; uso de semillas criollas; fertilizantes orgánicos y; sistemas agrosilvopastoriles
- II. Promover el sello verde de biodiversidad para productos locales
- III. Promover un corredor biotecnológico
- IV. Crear la ruta turística BIO 2020, para la generación de ingresos y financiación de la biodiversidad

- V. Los incentivos fiscales de deducción tributaria orientadas a la conservación de los ecosistemas y especies prioritarias para el estado de Querétaro listados en el anexo.
- VI. Tasa cero en el impuesto predial por 5 años en predios destinados para la conservación de la biodiversidad
- VII. Promoción de regalías por la transferencia de conocimientos científicos y tradicionales del uso de la biodiversidad
- VIII. Mercado voluntario de bonos de biodiversidad
- IX. Promoción de fondos verdes de capital de riesgo para la conservación y aprovechamiento sustentable de bosques nativos
- X. Compensación por daños a la biodiversidad
- XI. Conmutación de multas ambientales, para la inversión de la conservación de la biodiversidad

Artículo 38° Creación de Reservas de activos naturales negociables como un instrumento mediante el cual las consecuencias negativas para el medio ambiente de un proyecto son compensadas o atenuadas en otro lugar usado como "reserva para la conservación", para evitar la pérdida neta, observando lo siguiente:

- a) La autoridad ambiental que puede autorizar la compensación en un proyecto, es la Secretaria de Desarrollo Sustentable del gobierno del Estado, quien le comunicará a la instancia municipal
- b) Se establecerá un procedimiento para la correcta evaluación de caso por caso
- c) La Secretaria de Desarrollo Sustentable del gobierno del Estado llevará el registro de los predios que se inscriban como reservas de activos naturales negociables, donde se ejecute la compensación
- d) El programa de conservación y/o restauración en los predios considerados como reserva de activos naturales negociables, sólo podrán ejecutarse por terceros, que sean organizaciones, empresas u organismos de la sociedad que cuenten con capacidades técnicas y profesionales acreditadas, solvencia moral reconocida o por centros de investigación.

- e) La compensación en ningún caso podrá ser menor al valor ecológico del predio sustituido
- f) El promovente del proyecto, además de aportar de acuerdo al programa de ejecución, los recursos económicos, deberá presentar una fianza a favor del titular o propietario del predio o la reserva de activos naturales, para garantizar la certeza y terminación del programa.
- g) Para determinar el valor de los activos se tendrá en cuenta la superficie y la calidad del hábitat, así como la medición de las mejoras del estado de conservación que puedan derivarse de la gestión activa de las entidades responsables. De esta forma, las actividades evaluables que realizara la empresa consistirán en la conservación, creación o restauración de hábitat degradado, o el mantenimiento de hábitat

TÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 39° Se promoverá la participación más amplia posible de la sociedad para promover, respetar, conservar y usar sosteniblemente la biodiversidad del Estado de Querétaro. Así mismo, fomentará la trasmisión de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales. Y alentaré la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente;

Artículo 40° Esta Ley reconoce el papel y la función categórica de la mujer en la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, por lo que se fomentará su plena participación en todas las acciones y ejecución de políticas orientadas en materia de biodiversidad;

Artículo 41° La sociedad podrá organizarse en Comités para promover, conservar y usar sosteniblemente la biodiversidad de su localidad, comunidad y municipio con arreglo a esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;

TÍTULO VIII DE LA VIGILANCIA, QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 42° Corresponde a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano del gobierno del Estado y a las Direcciones de Ecología de los municipios garantizar la vigilancia y observancia de la presente Ley;



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Artículo 43° La Sociedad podrá coadyuvar con la autoridad ambiental, para el cumplimiento de la presente Ley, en la vigilancia a través de Comités Sociales acreditados por la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano;

Artículo 44 ° Los ciudadanos podrán presentar quejas y denuncias a la autoridad ambiental por acciones, obras y aprovechamiento ilegal que atente contra la biodiversidad del estado;

Artículo 45 ° La contravención a la presente Ley es motivo de sanciones e infracciones administrativas, que deberán imponer la autoridad ambiental, previo procedimiento

Artículo 46° La Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, las Direcciones de Ecología de los municipios y la sociedad podrán presentar denuncia penal ante la autoridad competente por delitos contra la biodiversidad

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Una vez aprobada, remítase la Ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE


DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO